

EL ESTADO ESPAÑOL Y LA NACION COLOMBIANA

Por ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

Para celebrar el IV Centenario de la fundación de la Real Audiencia de Santa Fe, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, celebró un solemne acto público que tuvo lugar en la tarde del domingo 17 de los corrientes. El doctor Alfonso López Michelsen, profesor de Derecho Público, dijo, en tal ocasión, el discurso que en seguida reproducimos:

En ningún sitio como en el Aula Máxima de este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario hubiéramos podido reunirnos para conmemorar, con esta sencilla ceremonia, el IV Centenario de la fundación de la Real Audiencia del Nuevo Reino. Aquí confluyen armoniosamente los valores de la cultura patria en cuatro siglos. El adjetivo de rosaristas no se predica únicamente de aquellos que dieron renombre al Colegio durante el período republicano. Rosaristas son por igual el fundador de nuestra Institución y nuestro Rector actual, como rosaristas son todos los estudiantes que han desfilado por este claustro desde aquellos doce primeros colegiales, "lo más granado de la nobleza secular de este Reyno", hasta vosotros, los convictores y colegiales de 1949.

Los turbulentos acontecimientos de nuestra historia política no parten en dos fragmentos irreconciliables la crónica del Colegio, porque lejos de renegar del pasado en esta casa la estirpe española es permanente timbre de honor y pergamino de nuestros clarísimos abolengos. Rosaristas hubo que en el tránsito del Virreynato a la República murieron en el cadalso por profesar ideas políticas distintas a las de las autoridades coloniales, y todavía resuenan en la oquedad de estas aulas las pisadas del más grande de nuestros sabios al descender la escalera de donde debía emprender la más larga y negra de las partidas. Pero, ni los vaivenes del tiempo ni las veleidades de los hombres se han estrellado contra la tradición del Colegio y unas siguen siendo sus constituciones, transitoriamente reformadas, como es una su historia y uno el propósito de difundir entre los jóvenes a través de los años la doctrina de Santo Tomás de Aquino.

¿En dónde, como en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, se cumple una tan perfecta fusión de lo español con lo colombiano, de lo tradicional con lo nuevo, de lo colonial con lo republicano? Hace cuarenta años, por iniciativa de un antiguo rector y colegial de este claustro, maestro de las juventudes liberales, se alzó con donativos de antiguos rosaristas, la estatua del fundador de esta institución que exorna el patio del Colegio. Es éste uno de los poquísimos monumentos que manos republicanas hayan elevado a los constructores de la nacionalidad en sus tres primeros siglos. Y ese mismo carácter de excepcional está pregonando desde nuestra alma mater a todos los ámbitos de la patria la tremenda injusticia que hemos cometido con tantos otros sacerdotes, hombres de estado, militares y letrados como forjaron esta nación en sus orígenes.

Celebramos en esta fecha el IV Centenario de la Real Cédula expedida en Valladolid por su Majestad el Emperador Carlos V con fecha 17 de julio de 1549. Y tal vez sea el caso de recordar este episodio como lo relata Fray Pedro de Aguado en su Recopilación Historial resolutoria del Nuevo Reino de Granada: "Desde que el General Ximénez de Quesada descubrió y pobló esta tierra del Nuevo Reino de Granada, que fue el año de treynta y siete, hasta el año cincuenta, siempre fue sufragana de la Audiencia de Santo Domingo, donde yban con las apelaciones que se ynterponían de los gobernadores y de sus juezes y hera tan larga la navegación que desde el Nuevo Reyno a Sancto Domingo ay, y de tantos peligros y rriesgos, así de agua como de tierra, que muchas personas perdían su justicia e la dexaban perder, y pasaban por muchas fuervas y agrauios e sin justicias que no solos los gouernadores pero sus thenientes y cualesquier alcaldes les hazían, sólo por no ponerse a una larga y peligrosa ytineración, porque desde la cybdad de Sancta Fee a la de Cartagena ay casi dozientas leguas, que todas o las mas dellas se caminan por el Río grande de Madalena, por donde es más peligroso el caminar que trauajoso, rrespecto de su gran corriente y veloces rraudales que en él ay que muchas vezes hazen trastornar las canoas y ahogarse y perderse todo lo queen ellas va; y para yr desde Cartagena a Sancto Domingo se avia de atraezar vn golfo que enmedio ay, que nose nauega con todos tiempos ni con la facilidad que hazia otras partes; de todo lo qual, y de otros muchos yncombenientes fue ynformado el Rey y el Real Consejo por manos de procuradores y personas que para hefecto embiaron los vezinos del Nuevo Reyno".

Don Carlos, por Real Cédula, creó la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, en la ciudad de Santa Fe cuyo distrito abarcaba las provincias del Nuevo Reino, Santa Marta, Río de San Juan, Popayán, lindando con Quito, Guayana o Dorado y finalmente la de Cartagena. Y así comenzó la nación colombiana.

En algunas historias noveladas se ha pretendido hallar el sello civilista de nuestra nacionalidad en la circunstancia enteramente fortuita de que don Gonzalo Jiménez de Quesada, el fundador de nuestra ciudad, en sus mocedades se recibiera de licenciado en leyes. Fray Pedro Simón y el historiador Acosta, con una imaginación menos poética, pero también con juicio más certero, nos dan mejor noticia de estos hechos. Dice el

cronista colonial: "No nombró sin embargo entonces el General Quesada justicia ni regimiento, no estableció horca ni cuchilla, ni las demás cosas importantes al Gobierno de una ciudad, ni para la iglesia cura". Y agrega el cronista republicano que se hizo necesario en Santa Fe, como ya había sido en Nueva España, el establecimiento de la Audiencia para poner término a los desmanes y arbitrariedades a que eran tan dados los conquistadores.

No podemos pretender ni hemos pretendido jamás que esta efemérides de la fundación de la Audiencia pueda considerarse como una fiesta patria en sustitución o con exclusión de otras con mayor arraigo en el corazón del pueblo. ¡Vana empresa acometería quien pretendiera hacerlo! Pero, ¿cómo podríamos restarle importancia al hecho de que hace exactamente cuatro siglos este territorio, sufragano del de Santo Domingo, como dice el cronista, se segregara de esa Audiencia y tuviera la suya propia con un territorio que es casi el mismo de la actual República de Colombia?

Fue la Audiencia, entre todas las instituciones castellanas, la mejor encarnación de la política española en América. De tribunales de justicia que habían sido originariamente en España, las Audiencias se convirtieron en nuestro suelo en órganos de las funciones políticas, legislativas y judiciales, resumiendo en uno solo todo el poder público. Basta considerar el empeño, tal vez extraño a los problemas del mundo contemporáneo, de hacer gobernar una nación por su más alto tribunal de justicia, para admirar el propósito que lo inspiraba. En un mundo en donde la ambición, la crueldad, la codicia desgarraban una sociedad en formación, el monarca impone como supremo gobierno un tribunal de justicia, para que las cosas públicas "estén —como dice Mendoza— en manos de letrados, cuya profesión eran letras legales, comedimiento, secreto, verdad, vida llana y sin corrupción de costumbres". Con la creación de la Audiencia el capricho de los conquistadores se sustituyó por la ley general, se impuso un límite a los desmanes de las fuerzas militares, se señaló una órbita de derecho y por vez primera en nuestra historia comenzó a gobernarse a nombre de una entidad geográfica; a legislarse a nombre de una comunidad, a administrarse justicia sujetándose a normas preexistentes a los hechos que se juzgarían. Fue también desde entonces cuando los habitantes de estos territorios dejamos de recibir órdenes de las autoridades españolas residentes en Santo Domingo y emprendimos con una Audiencia propia la inenarrable aventura de forjar una nación en el concierto de los pueblos.

En aquella época, cuando en ningún país se practicaba el principio de la separación de poderes, era la Audiencia órgano ejecutivo, legislativo y judicial a la vez. Ejercía la función administrativa, nombrando funcionarios, recaudando impuestos, desarrollando con una política previsora vastos territorios, defendiendo los intereses reales y protegiendo a los indios. Por medio de disposiciones de carácter general, que hoy llamaríamos leyes y que entonces se llamaban "autos acordados" estableció normas abstractas e impersonales para el gobierno de la tierra, con tan grande autonomía que un juriconsulto mexicano ha llegado a afirmar que, dentro de las limitaciones de la época, los dominios españoles de América bien pudieran asimilarse a los dominios de la Comunidad Británica de Naciones,

porque nuestras Audiencias, a diferencia de las de Castilla y las de los dominios españoles de Italia, legislaban tan soberanamente sobre el territorio de su jurisdicción que para la ejecución de sus providencias no era menester la confirmación real.

Ejercía también y muy principalmente la Audiencia las funciones jurisdiccionales. Basta leer en la Recopilación de Indias las reglas de procedimiento en lo que a los derechos de los indios se refiere para comprobar la magnitud del esfuerzo realizado en su favor. Sus demandas tenían prelación entre todas y las apelaciones que se interponían contra las sentencias que les eran favorables no podían concederse sin previa ejecución. Los fiscales eran por ley abogados de oficio de los indios y los pleitos en que se ventilaban intereses de los aborígenes debían merecer una especial consideración de parte de los Oidores. Pero, ¿qué importancia pueden tener detalles tan nimios frente al hecho incontestable de que por primera vez se conocía en nuestro territorio una ley distinta de la ley del más fuerte? En verdad, podemos afirmar que lo que se celebra esta noche con el aniversario de la fundación de la Audiencia, es la aparición del concepto de derecho en nuestro suelo: la sustitución del poder omnimodo de los caciques por una norma de justicia impersonal y abstracta. Un gobierno de leyes y no de hombres, según el clásico aforismo.

¿Por qué, entonces, oímos hablar con tanta frecuencia del despotismo, de la tiranía, del régimen de fuerza español? Podría limitarme a decir que el error proviene de comparar no lo que existía entre los indios con lo que trajeron los castellanos sino lo que hoy tenemos en el siglo XX con lo que era posible tener en materia de libertades durante el siglo XV.

Meditemos sobre la época y las condiciones en que se produjo la conquista y veamos si es cierto que aquella generosa legislación no fue aplicada en América. Es acaso que toda legislación no sufre tropiezos en su cumplimiento? ¿Es lo propio de las Leyes de Indias haber sido violadas? o, por el contrario, ¿la característica del derecho es la de ser un ideal regulador de la vida colectiva, destinado a sufrir numerosas violaciones sin perder por ello su vigencia? ¿Quién puede ignorar que entre los objetivos de una política y sus realizaciones media siempre un abismo?, con todo, dudo de que sea posible poner en tela de juicio la eficacia de la legislación castellana por aquellos mismos que aceptaban su bondad. A quienes os hagan la consideración de que ese monumento jurídico que son las Leyes de Indias no tuvo aplicación en América, preguntadles si conocen cuáles fueron las finalidades que buscaba la monarquía española para ver qué tan distantes quedaron los propósitos de las realizaciones. En una serie interminable de pragmáticas cédulas reales y ordenanzas que van desde el testamento de la Reina Católica hasta los tardíos propósitos de las Cortes de León, hallaréis los objetivos que en lo jurídico y en lo político buscaba la Corona de Castilla. Aspiraba la Reina Isabel y quisieron sus sucesores, en conformidad con la bula de Alejandro VI que les había hecho merced de esos reinos de América, hacer de sus habitantes buenos vasallos, semejantes a los castellanos, y cristianos a carta cabal. La maravilla misma del descubrimiento, el dón inesperado con proporciones de milagro que les deparara en suerte todo un continente a los monarcas

castellanos, les impuso la obligación de realizar otro milagro, y si la legislación fue excesivamente generosa en ocasiones, idealista, como dicen algunos, forzoso es admitir que ello se debió a la magnitud del propósito para aquellos tiempos. Pero, saber si la política y las leyes destinadas a evangelizar y civilizar los aborígenes tuvo éxito, si se hicieron buenos cristianos y buenos vasallos de los indios americanos, si se cumplieron las Leyes de Indias, es algo que no está por averiguar mientras subsista un continente entero con una misma civilización y una misma lengua, como no existe en ninguna otra región de la tierra. Por eso muchas veces al ver en el concierto de los pueblos, en las grandes asambleas internacionales, en las jornadas del espíritu, en los despliegues militares o en los eventos deportivos, ese tipo de mestizo latino perfectamente distinguible entre todas las razas que es el hombre suramericano, no he podido menos de renovar mi admiración por la monarquía que hace tres siglos se propuso incorporar a la civilización esta parte del mundo, mezclando el indio con el castellano y consiguió agrupar en un continente lo que hasta entonces sólo se había visto en el ámbito estrecho de una sola nación. ¿Registra acaso la historia en alguna otra época un prodigio semejante al de la fusión de nuestras razas? y que ese prodigio hubiera obedecido a una política concebida por una reina y sus consejeros; que para realizarlo esa reina hubiera equiparado a los indios a sus propios vasallos europeos, y no a esclavos; que hubiera preservado el derecho autóctono en aquello que no era contrario a la moral católica; que hubiera hecho legítimo el matrimonio entre las dos razas y legítimo el derecho sucesoral proveniente de tales uniones. ¿No es extraordinario en pleno siglo XVI?

Muchas razas se han mezclado sobre la tierra, y en último término las naciones no son sino el fruto de estas fusiones raciales cuando llegan a fijarse definitivamente sobre un territorio. Pero, ¿cuándo se había visto que esta mezcla de razas fuera auspiciada por un pueblo conquistador, como el español, que patrocinó la atracción y no el exterminio del vencido? ¿Cuándo se expidieron en Norteamérica por los ingleses unas leyes como las de Indias para proteger a los aborígenes? ¿Qué resultado dieron para la población indígena las tan celebradas libertades inglesas? ¿En dónde está el tipo del norteamericano racional que conserve algo de la raza autóctona y no se confunda con el europeo?

¿Se podrá todavía discutir si la legislación española cumplió sus fines y si se alcanzaron los objetivos que se proponía la política castellana?

Contemplando el fenómeno político extraordinario que ha sido en nuestro siglo el ascenso vertical del estado ruso en menos de treinta años, episodio que muchos quieren hacer aparecer como un hecho sin antecedentes en la historia de los pueblos, tenemos que llegar a la conclusión de que solamente en la conquista de América por los españoles se había visto una transformación social semejante por obra de la voluntad tenaz de una minoría dirigente. La acción del hombre al servicio de una idea pudo crear en la América del siglo XVI, como en la U. R. S. S., contemporánea, los instrumentos políticos adecuados para quemar etapas históricas en el perezoso proceso del desarrollo natural de los pueblos. Y no seré yo quien esté para negar que semejantes transformaciones se hacen al precio de muchas vidas y de muchas libertades.

Tal vez este proceso histórico de la colonización española se explique por una concepción del estado de inspiración religiosa, según la cual el gobierno debe suplir a las desigualdades entre los hombres, sirviendo de regulador de la convivencia social, nivelador de disímiles condiciones económicas y raciales, factor de unidad en regiones tan remotas como las que formaban los dominios de América.

Por su aspiración casi mística de realizar la igualdad entre los españoles y los indios, la empresa colonizadora castellana no tiene par en los anales de pueblo alguno aún de la misma colonización británica, cuyos frutos mejores sólo han podido obtenerse en regiones semejantes a las europeas, por las condiciones del clima, y en donde existe una población homogénea. La civilización hispánica floreció precisamente en aquellos estados en donde el problema racial era más agudo, el Virreynato de Nueva España y el Virreynato del Perú, edificados sobre las ruinas de los dos grandes imperios precolombianos. Las mismas instituciones republicanas en un siglo no pudieron resolver el problema de la paz social en estos países y sólo hasta el siglo XX los hemos visto alcanzar una relativa estabilidad.

El Estado español, como la religión católica de entonces, fueron dos fuerzas sociales al servicio de los débiles, pusieron coto a los desmanes de los conquistadores, a quienes se residenciaba de continuo, procuraron hacer menos gravosas las condiciones de los indios y sometieron en lo posible al interés general las fuerzas económicas y militares que no hubieran querido ver en América otra ley que la propia. Cristóbal Colón que regresa a España con los grillos del presidiario, es un símbolo eterno del implacable afán de justicia de aquella Corona. Jamás estuvo la Corona de Castilla al servicio de los encomenderos: jamás fue la Iglesia Católica la aliada de los grandes intereses territoriales. A brazo partido lucharon tres siglos, una y otra, contra todos los poderosos de este mundo y jamás hasta los tiempos modernos encontraron los desvalidos de nuestra patria mejor escudo contra las desigualdades de su condición que la palabra y la acción de las órdenes religiosas, que intervenían entonces en política, en los propios consejos de la Corona, promoviendo la expedición de estatutos más justos.

Permitidme que sustituya mi desaliñada prosa por el espléndido lenguaje de un antiguo presidente de la República Española, para describir uno de estos episodios: "Felipe IV habiendo tenido noticia de los malos tratamientos que reciben los indios en obrajes de paños, sin plena libertad, estando ello prohibido, fue servido de resolver que se guardasen las leyes dadas sobre prohibición y servicio personal, y añadió de su real mano la cláusula siguiente: quiero que me déis satisfacción a mí y al mundo del modo de tratar esos mis vasallos, y de no hacerlo con que en respuesta de esta carta vea yo ejecutados ejemplares castigos en los que hubieren excedido en esta parte, me daré por deservido, y aseguro que aunque no lo remediéis lo tengo de remediar y mandaros hacer gran cargo de las más leves omisiones en esto, por ser contra Dios y contra mí y en total ruina y destrucción de estos reinos, cuyos naturales estimo y quiero que sean tratados como lo merecen vasallos que tanto sirven a la monarquía

y tanto la han engrandecido e ilustrado". El autógrafo, texto auténtico emanado del Rey, que no pudo sustraerse al esplendor literario de su tiempo, tiene un estilo nervioso en algunos enlaces de construcción incorrecta, como escrito con tanta cólera y rabia que, según la famosa expresión del clásico romance: "Donde la pluma pone el delgado papel rasga".

Como ni la Corona ni la Iglesia le debían su autoridad al consentimiento de la burguesía sino que, por el contrario, se sentían llamados por un destino providencial a ejecutar un mandato divino, ambas procedieron en el ejercicio del gobierno con miras al interés colectivo, prescindiendo por completo de la suerte de los intereses privados. Al cadalso llegó uno de los primeros virreyes del Perú por haber querido hacer efectiva la abolición de la encomienda ordenada por el Emperador Carlos V, a instancias del Padre Las Casas. El Virrey Núñez Vela, derrotado en lucha desigual por los encomenderos no quiso someterse, porque la Corona le había ordenado que velara, no por los intereses de los españoles, sino por los de los indios puestos bajo su cuidado. Y así fueron muchos los funcionarios del período colonial que, como no le debían su nombramiento a la opinión pública, osaron enfrentarse con vocación de mártires a las aristocracias americanas, cuando estimaban que con ello cumplían su deber. Precisamente, porque la Corona se había constituido en tutora de los débiles, las restricciones que sufrió la libertad en aquellos tiempos encuentran para nosotros una justificación histórica.

Don precioso es la libertad económica y política en aquellos pueblos en donde la igualdad va camino de ser alcanzada; pero en aquellas sociedades en donde la libertad sólo sirve para hacer más profundas las diferencias económicas, la libertad es el azote de los débiles.

¿Para qué hubiera servido a los indios americanos la libertad política o la libertad económica frente a los españoles radicados en América y a la oligarquía criolla vinculada a la encomienda? ¿Estaban acaso los indios en condiciones de disfrutar de la libertad económica y política? ¿O se les servía mejor dirigiendo, por medio de la intervención paternalista del Estado, el engranaje económico del cual ellos hacían parte?

La libertad era en labios de los encomenderos una añagaza falaz, como lo ha sido desde entonces en los labios de todos los explotadores de la sociedad, que ven en la intervención del Estado un obstáculo para sus planes de codicia. Vosotros la habéis visto eclipsarse en el curso de estos años, y contemplaréis en el porvenir la desaparición de esta clase de libertades. Enhorabuena la libertad de contratar quedó ya cercenada por las leyes sociales que le niegan al obrero la autonomía para perjudicarse, contratando sin incluir cláusulas que garanticen su salario mínimo, sus vacaciones, sus auxilios de enfermedad. Igualmente habéis visto desaparecer la libertad para negociar con el oro, tal como lo prohibían los españoles. Habéis visto desaparecer la libertad para no trabajar la tierra y adueñarse indiscriminadamente del suelo y del subsuelo nacional. Habéis visto el comercio dirigido por el Estado y regularizado en su afán de especulación. Ya no es la sal, el elemento de primera necesidad con el que puedan traficar los particulares. Vuelve el Estado a reivindicar la propiedad



del suelo y del subsuelo de la patria. Por todas partes se está aplicando el principio del viejo Estado castellano según el cual los desvalidos están bajo la tutela de la Corona, que no permitía el abuso de los ricos con el nombre pomposo de libertad económica.

¿Y qué decir de la libertad en el orden espiritual? ¿Os imagináis que otros estados europeos en aquellos tiempos la practicaban mejor que los españoles? ¿Qué gobierno hubiera permitido tiznar empresas guerreras de carácter nacional con mancha tan indeleble como la que dejara la leyenda negra de la conquista de América difundida por el Padre Las Casas? Y, como si esta libertad de opinión y de imprenta no fuera ya amplísima tolerancia del estado castellano con sus críticos, la misma monarquía prohíbe que vengan a América obras como las de Vitoria y Ginés de Sepúlveda, destinadas a refutar en parte a la de Las Casas.

Todo Estado concede únicamente las libertades que no entrañan una amenaza contra su supervivencia. Existe un equilibrio social establecido que los juristas denominan el orden público y que depende del mantenimiento de determinadas creencias que hacen legítimo el ejercicio de la autoridad. Cuandoquiera que se consagran las libertades dentro de un Estado existe el principio expreso o tácito, de que tales libertades no pueden ejercerse contra el orden público. Nuestra propia constitución, democrática por excelencia, no dice otra cosa en su articulado sobre los derechos ciudadanos. Se consagra la libertad de palabra, la de reunión, la de prensa, la de culto, pero siempre con la reserva de que su uso no debe ser contrario a las buenas costumbres ni al orden público. No otra cosa sucedía durante el período colonial, aun cuando así no se dijera expresamente en las leyes. Había libertad en muchas esferas y hasta donde era posible entonces; pero como para mantener ese orden público era necesario impedir que esas libertades se ejercitaran en contra de aquellas creencias en que se fundaba el prestigio de la autoridad, las libertades tuvieron que ser limitadas. Mal podía patrocinar el propio Estado español el desquiciamiento de los principios medioevales en que estaba fundado. Sobre todo, en el conflicto entre la ciencia naciente y la religión no estaba de por medio un simple problema de conciencia individual ni la salvación de algunas almas: ello implicaba poner en tela de juicio el derecho divino de los reyes.

¿Para qué discutir en este día el concepto sobre el origen de la autoridad de los gobiernos que profesaban los castellanos? Cada época tiene sus verdades que pueden parecer errores a las generaciones siguientes. El mérito de una ideología política puede medirse solamente por los resultados obtenidos. Hoy en día las doctrinas políticas españolas pueden parecerse erróneas; pero no es menos cierto que nunca en la historia de nuestra patria se preservó la paz social por un tan dilatado espacio de tiempo y con un reducidísimo número de hombres sobre las armas como en el período que se inicia con la creación de la Audiencia. Fue solamente cuando se hizo necesario defender por la fuerza el orden establecido, porque empezaban a propalarse doctrinas que menoscababan el prestigio de la autoridad, sustituyendo el derecho divino por el principio del consentimiento popular,

cuando los patriotas le brindaron a Fernando VII un trono no por derecho propio sino por voluntad de sus súbditos, cuando la Corona repelió el ataque, como lo hubiera hecho cualquier otro Estado en circunstancias semejantes.

Yo os pregunto: si mañana, por ejemplo, se abriera camino en Colombia una doctrina que no aceptara ni el principio de la soberanía popular ni el principio de la propiedad privada y recurriendo a la violencia se organizara una revolución social para transformar el orden público existente en algo nuevo, donde no tendría cabida la autoridad emanada del sufragio, rechazaría ese ataque el Estado Colombiano por medio de la fuerza? ¿No dispararían nuestros soldados contra aquellos que saqueando, robando o incendiando pretendieran transformar nuestra sociedad en algo distinto? Y, seguramente, cien años después, ya triunfantes las nuevas ideas, se enseñaría en las escuelas una historia según la cual habíamos vivido bajo una tiranía que no había vacilado en ahogar en sangre las libertades; pero, tenedlo por cierto, ese nuevo Estado tampoco vacilaría en negarles a sus adversarios la libertad para destruirlo.

Tan necesario era preservar en aquellos tiempos coloniales el origen divino de la autoridad, como lo es hoy en día para la república el principio de la soberanía nacional.

Las leyes se obedecían, porque emanaban de una monarquía católica y obedeciéndolas se obedecía la voluntad divina. Y si de derecho se trata, obedecer a una ley porque se presume conforme con el derecho natural vale tanto como obedecerla porque cuenta con el respaldo de las mayorías. Probablemente, esta concepción del derecho natural superior a las mismas leyes positivas es lo más valioso que nos resta del pensamiento jurídico español. No se confundió nunca en tres siglos de vigencia de las leyes de Indias el concepto de lo justo con el concepto de lo legal. Se admitía que, aún siendo perfectas ciertas leyes en cuanto a su origen, bien podían ser desobedecidas por las autoridades, en razón de ese derecho natural que se impone aun al propio Monarca. Castillo de Bovadilla lo dice en su obra "Política para Corregidores" que por las leyes del Reino se ha establecido que las leyes y decretos contrarios a la justicia no valen y por lo tanto no deben ser ejecutados, sin que ello entrañe desacato o rebelión contra la autoridad. Estos mismos principios se incorporaron en las leyes de Indias, libro 2º Ley 24, cuando Carlos V en Monzón les permitió a los funcionarios en las Indias abstenerse de ejecutar aquellas leyes "de cuyo cumplimiento se siga daño o escándalo irreparable".

Tal es el origen de aquel sabio aforismo colonial: "se obedece pero se cumple", que sigue sirviendo todavía de motivo de escarnio contra lo español. "Vosotros a quienes ha correspondido en suerte ver resurgir la moral en la aplicación de las normas jurídicas en una época en que el legislador ha consagrado en tantas formas el principio romano de que la mayor injusticia es la aplicación estricta del texto de legal, ahora, cuando se han abierto a los tribunales tantos caminos para abstenerse de ejecutar las leyes cuando de su aplicación resulte el abuso del derecho, un enriquecimiento sin causa o consecuencias imprevistas que frustraron el pro-

pósito de los contratantes, podréis apreciar la política y la sabiduría de la legislación castellana en donde el orden jurídico se subordinaba al orden moral.

Todo esto, que es civilización y es derecho, lo celebramos esta noche en el IV centenario de la creación de nuestra Audiencia.

Con las naturales diferencias de cada época tiene que ser particularmente satisfactorio para vosotros, que habéis querido asociaros a esta celebración, ver de qué manera, dentro de los procedimientos democráticos, estamos regresando al viejo cauce de la inspiración castellana. Vano empeño sería pretender rescatar del pasado los moldes que sirvieron para llevar adelante la empresa colonizadora. Lo importante en los centenarios no es celebrar lo que fue sino lo que nos queda. Algo en la vida actual de la república nos está diciendo que los principios que la formaron en sus orígenes conservan todavía su vigencia. Por ello estamos celebrando este día con una gran fe en nuestros destinos. En una ocasión semejante, cuando se conmemoraba en la Academia Francesa el primer centenario de la Revolución y de la Declaración de los Derechos del Hombre, la persona encargada de pronunciar el discurso de rigor se expresaba en estos términos: "Si dentro de diez o veinte años Francia sigue en estado de crisis, anulada en el exterior y entregada en el interior a las amenazas de secta y a los embates de la baja popularidad, nos veremos obligados a reconocer que nuestra inclinación de artistas nos indujo a cometer un error político; que los atrevidos innovadores a quienes celebramos estaban completamente equivocados. La revolución en este caso quedaría vencida por más de un siglo. En la guerra un capitán que pierde todas las batallas no puede considerarse un gran capitán: en política un principio que en sólo cien años agota una nación no puede ser un principio verdadero". La persona que así se expresaba —perdonadme que la haya citado en esta casa de Santo Tomás— fue un libre pensador irreverente, maestro del escepticismo contemporáneo, leído, admirado, rechazado y vuelto a leer muchas veces en el curso de nuestra carrera universitaria: Ernesto Renan. A vosotros, en cambio, os sorprende el IV centenario de la fundación de la nacionalidad con menos dudas sobre la bondad de las instituciones que las que tuvieron vuestros antecesores. A la generación que le correspondió en Colombia celebrar el 20 de Julio de 1910 el primer centenario de la Independencia, tuvo que hacerlo con el pesar patriótico de ver mutilado el territorio nacional y arruinado el país por cien años de guerras civiles y una dictadura. Afligidos aquellos jóvenes por el espectáculo de la república entonces optaron por entrar a formar parte de una organización política, el republicanismo, que entrañaba implícitamente una crítica a las instituciones democráticas, porque equivalía a admitir que la adopción de las doctrinas políticas francesas y anglosajonas entre nosotros había sido prematura; que la gran masa de la población no estaba capacitada para concebir la alternabilidad de los partidos en el gobierno sin violencia; que era necesario un partido compuesto por lo más selecto de nuestras dos colectividades históricas, algo entre dos vidrios, que consiguiera una tregua de Dios para Colombia.

¿Cómo podrías abrigar vosotros una duda semejante? No le deparó el destino a Colombia un puesto de avanzada entre las naciones guerreras, entre las poderosas económicamente, entre las verdaderamente revolucionarias en el orden político. Dios quiso que fuera esta una nación legalista con un inextinguible afán de justicia. El mismo pueblo del cual se dudaba hace treinta años ha venido realizando en los últimos tiempos por procedimientos democráticos ese anhelo de justicia social que nos correspondió en suerte. Parece que fuera la respuesta de sus vasallos del Nuevo Reino a doña Isabel de Castilla, quien no queriendo poderío ni riquezas, expresaba así su última voluntad a Fernando el Católico y a su hija doña Juana: "Suplico al rey mi señor muy afectuosamente, a la princesa mi hija y al príncipe su marido, que no consientan ni den lugar a que los indios, vecinos y moradores de las dichas Islas y Tierra Firme, ganados y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes; mas manden que sean bien y justamente tratados y si algún agravio han recibido, lo remedien y provean".

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN,
Catedrático de Derecho Público en la Facultad
de Jurisprudencia.